ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
Abogada.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO VARGAS CALDERON
REFERENCIA: IMPUGNACION Y FILIACION
RADICADO: 2020-00098-00

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la calle 3AN # 8-145 T.6 -122 Piedecuesta, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1´102.349.016 expedida en Piedecuesta, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados slendy8603@homtmail.com, obrando en mi condición de apoderada de la demandante, MARIA CAROLINA HERNANDEZ LOPEZ, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, esto es en termino de ejecutoria del auto de fecha 04 de octubre de 2021, fijado por estados el 05 de octubre 2021, en observancia de las prescripciones del artículo 318 del C.G.P, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual se niega la práctica de una nueva prueba Genética.

La prueba de ADN Compleja: Es la que se realiza para **reconstruir el perfil del presunto padre** debido a que este fallecido o desaparecido y se debe hacer a partir de familiares en primer grado de consanguinidad, como sus padres **o todos sus hermanos**.

El despacho, niega la solicitud, habida cuenta de que la solicitud se basa en que existe la presunción de la posibilidad de que el resultado de la prueba genética ADN practicada el pasado 22 de julio de 2021, pudo haber sido alterada, en razón a la relaciones contractuales y personales que el señor GUILLERMO VARGAS CALDERON en algún momento pudo tener, y la influencia que dicha afinidad genera incluso con funcionarios

del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, en razón a la profesión u oficio que este ejerció por años, profesión de la cual deriva su pensión, solicita se vuelva a ordenar la práctica de la prueba de ADN, con un laboratorio privado, autorizado como lo son los laboratorios que en documento adjunto me permito relacionar.

No obstante lo anterior, mi poderdante no tiene la idoneidad para determinar cuáles son los errores del resultado pues no sabe cómo se realiza la prueba, ni como se llevan a cabo los conteos del ADN ni todas esas especificaciones, por tanto la única forma de poder contradecir el dictamen es la práctica de uno nuevo, además, debe tenerse en cuenta el parecido físico entre mi poderdante y el demandado, las declaraciones extra juicio aportadas con la contestación de la demanda por parte de la señora MARIA PATRICIA HERNANDEZ, lo cual da serios motivos de duda, y mi poderdante tiene Derecho a establecer la verdad de su filiación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P, "De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."
A costa de la parte demandante, sírvase ordenar nuevamente la práctica de la prueba genética y/o de ADN. Reitero mi poderdante carece de la idoneidad para leer los exámenes de ADN y explicar cuáles fueron los errores cometidos, por tanto la única forma de controvertirlo es la práctica de uno nuevo.

Asimismo que la nueva prueba genética también sea practicada con un hermano de la señora MARIA CAROLINA HERNANDEZ LOPEZ, como lo es la señora MARIA PATRICIA HERNANDEZ LOPEZ, junto con el señor JOSE GUILLERMO VARGAS CALDERON, ello para poder determinar si existe o no parentesco entre estas y descartar de tajo cualquier duda, respecto de la presunta paternidad de JOSE GUILLERMO VARGAS CALDERON.

Ahora, en cuanto a la prueba genética con el señor JAIME HERNANDEZ, la suscrita necesita descartar primero, con la práctica de una nueva prueba genética con el señor GUILLERMO CALDERON que este no es su progenitor, para poder tomar una decisión de tal magnitud. Por lo anterior, sírvase reponer el auto de fecha 04 de octubre de 2021 y en consecuencia acceder a la orden de una nueva prueba de genética en un laboratorio particular

Del Señor Juez, atentamente,

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
T.P. No. 250.699 del C. S. de la J.
C. C. No. 1´102.349.016 de Piedecuesta